

AUTO No. **1004**

Valledupar, **30 NOV 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892301541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Que mediante Resolución No.0683 de fecha 06/06/2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, a nombre del municipio de Astrea, con identificación tributaria No. 892301541-1.
- 1.2. Mediante Auto No.603 del 11 de Octubre de 2019, por medio del cual se ordenó seguimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, a nombre del municipio de Astrea- Cesar, con identificación tributaria No. 892301541-1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.3. El seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar fue llevado a cabo, y en el informe técnico de 17 /12/2019 se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con cuatro (4) de las veintiún (21) obligaciones impuestas en el parágrafo 2 del artículo uno de la Resolución No. 0683 del 06/06/2014.
- 1.4. Que mediante memorando de fecha 09/03/2020, el Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, Adrián Ibarra Ustariz, presenta informe de control y seguimiento, se ofrece en síntesis lo siguiente:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.0683 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2014.				
2	OBLIGACION IMPUESTA:	<i>Realizar periódicamente toma de muestras al agua potable.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
4	OBLIGACION IMPUESTA:	<i>Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato diseñado por la empresa para esta actividad.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
5	OBLIGACION IMPUESTA:	<i>Cumplir con la instalación de los micromedidores dentro de los cinco (5) años de PUEAA.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1004

30 NOV 2021

7	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar diariamente la toma de lectura al o los micromedidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA, dicha información debe diligenciarse en el formato correspondiente.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
9	OBLIGACION IMPUESTA:	Adelantar programas de capacitación a usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
10	OBLIGACION IMPUESTA:	Promover y organizar los clubes Defensores de Agua durante los cinco años del programa.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
11	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa en el PUEAA.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
12	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de aguas.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
13	OBLIGACION IMPUESTA:	Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.	ESTADO DE :	NO.
14	OBLIGACION IMPUESTA:	Organizar clubes defensores del agua en barrios e instituciones educativas.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
15	OBLIGACION IMPUESTA:	Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo del agua, debe promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornada culturales con énfasis en la cultura del agua(Obras de teatro, títeres, mimos canciones, dramas, poemas, concursos de dibujos, cartelera, murales etc; alusivos al agua; visita a la planta de tratamiento, escuelas, colegios y habitantes de los barrios.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
16	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1004

30 NOV 2021

17	OBLIGACION IMPUESTA:	Implementar los controles de desarrollo y control social, vocales de control que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en las gestiones y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios, motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso del agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
18	OBLIGACION IMPUESTA:	Promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por vivienda o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA, (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concurso de dibujo, carteleros murales etc., alusivos al agua; visita a la planta de tratamiento, escuelas, colegios y habitante de los barrios)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
19	OBLIGACION IMPUESTA:	Apoyar la incorporación del componente agua en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de Marzo), y día PANAMERICANO DEL AGUA (03 de Octubre).	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
20	OBLIGACION IMPUESTA:	Evaluar el programa del uso del agua de manera mensual, semestral y anual.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
21	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con el cronograma establecido en el contenido del programa.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

1.5. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al municipio de Astrea, con identificación tributaria No. 892301541-1.

1.6. Que el referido acto administrativo por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, fue notificado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1004 30 NOV 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.7. **Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
- 1.8. **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:** "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 1.9. **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 7°:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
- 1.10. **Ley 99 de 1993 artículo 30 numeral 17:** Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- 1.11. **Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2°:** "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y en el inciso segundo del Artículo 107 de la, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".
- 1.12. **Decreto 2041 de 2014 el Artículo 3 del (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015),** "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o incluir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".
- 1.13. **2.7. Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015** "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales..."
- 1.14. **Artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece:** "**Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las

1004 30 NOV 2021

piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."

1.15. Artículo 99 del Decreto 2811 de 1974 *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo"*

1.16. Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

2. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte del municipio de Astrea, con identificación tributaria No. 892301541-1.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra; del representante legal o quien haga sus veces del Municipio de Astrea, con identificación tributaria No.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1004 - 30 NOV 2021

892301541-1, de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

3. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra los representantes legales o quien haga sus veces del Municipio de Astrea, con identificación tributaria No. 892301541-1, por presuntamente incumplimiento a las obligaciones contempladas en la **RESOLUCIÓN No.0683 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2014**, así:

Cargo Primero: No realizar periódicamente toma de muestras al agua potable.

Cargo Segundo: Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato diseñado por la empresa para esta actividad.

Cargo Tercero: No cumplir con la instalación de los micromedidores dentro de los cinco (5) años de PUEAA.

Cargo Cuarto: No realizar diariamente la toma de lectura al o los micromedidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA, dicha información debe diligenciarse en el formato correspondiente.

Cargo Quinto: No adelantar programas de capacitación a usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.

Cargo Sexto: No promover y organizar los clubes Defensores de Agua durante los cinco años del programa.

Cargo Séptimo: No cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa en el PUEAA.

Cargo Octavo: No implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de aguas.

Cargo Noveno: No adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua.

Cargo Diez: No organizar clubes defensores del agua en barrios e instituciones educativas.

Cargo Once: No realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo del agua, debe promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornada culturales con énfasis en la cultura del agua (Obras de teatro, títeres, mimos canciones, dramas, poemas, concursos de dibujos, cartelera, murales etc; alusivos al agua; visita a la planta de tratamiento, escuelas, colegios y habitantes de los barrios.

Cargo Doce: No implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1004

30 NOV 2021

Cargo Trece: No implementar los controles de desarrollo y control social, vocales de control que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en las gestiones y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios, motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso del agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros.

Cargo Catorce: No promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por vivienda o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA, (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concurso de dibujo, carteleros murales etc., alusivos al agua; vista a la planta de tratamiento, escuelas, colegios y habitante de los barrios)

Cargo Quince: No apoyar la incorporación del componente agua en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de Marzo), y día PANAMERICANO DEL AGUA (03 de Octubre).

Cargo Dieciséis: No evaluar el programa del uso del agua de manera mensual, semestral y anual.

Cargo Diecisiete: No cumplir con el cronograma establecido en el contenido del programa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los representantes legales o quien haga sus veces del Municipio de Astrea, con identificación tributaria No. 892301541-1, otorgándoseles el término de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguientes a la notificación de la presente providencia, para que presente sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

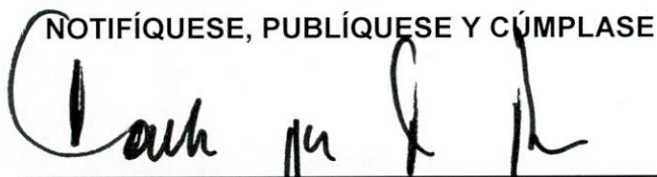
En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Yarelis Olivella- Abogada Externo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181